

110013103004202200361

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., PRIMERO (1) de DICIEMBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** instaurada por **Bernarda Caro Fracica y Hermencia Caro Fracica**, en contra de **Construvin S.A.S. y Fiduciaria Bogotá S.A.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Conforme lo previsto por el art. 590 del CGP., se fija caución por la suma de \$40.000.000 mcte., los que deberán ser prestado por la parte activa

Se reconoce al Dr. **Manolo Gaona García**, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

